

00465

Santo Domingo, R. D.,
Abril 17 de 1931.-

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aprobada por esta Cámara en sesión de hoy el proyecto de ley que pensiona al Lic. Juan Francisco Sánchez, hijo de Francisco del Rosario Sánchez, plácese remitirlo a Ud. para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente.



Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado.-

61/2247

Santiago, R.D.
Mayo 26, 1931.-

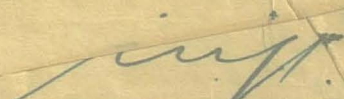
00110

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso á Ud, recibo de su oficio
258 de fecha 20 de los corrientes y del Proyecto
de Ley que establece una pensión en favor de Juan
Fco. Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Ro-
sario Sanchez con una modificación que suprime el
final del Art. 1o.

Pláceme participarle que el Senado
aprobó dicho Proyecto y lo remitió al Poder Ejecuti-
vo para los fines constitucionales.


Mario Ferrn Cabral
Presidente del Senado.

NR/

21/9249
6x66/2



REPUBLICA DOMINICANA

CAMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, Mayo 20 de 1931.

00858

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Remito á Ud. para los fines Constitucionales el Proy. de Ley que establece una pensión en favor de Juan Fco. Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sanchez, con una modificación que suprime el final del artículo primero las siguientes palabras: " y á falta de esta á sus herederos legales".

Con sentimientos de la mas distinguida con consideración, saluda á Ud. atentamente,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.

lmc.

8/1/32 48

Santiago, Mayo 20 de 1931.

0058

Señor
Presidente del Senado
Ciudad.

Señor Presidente:

Remito á Ud. para los fines Constitucionales el Proy. de Ley que establece una pensión en favor de Juan Foo. Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sanchez, con una modificación que suprime el final del artículo primero las siguientes palabras: " y á falta de esta á sus herederos legales".

Con sentimientos de la mas distinguida con consideración, saluda á Ud. atentamente,



Miguel Angel Beca,
Presidente de la Cámara
de Diputados.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Núm.

Santiago de los Caballeros, R. D.
Junio 3 de 1931.

Señor
presidente del Senado.
Santiago.

Señor:-

Me es grato avisarle recibo de su atento
oficio No. 511, de fecha 26 de Mayo del año en
curso, junto con el cual recibí, para los fines
constitucionales, la Ley que establece una pen-
sión en favor de Juan Fco. Sánchez, hijo del Li-
bertador Francisco del Rosario Sánchez.

Dios, patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo.

AM.

81/3200

Santiago, R.D.
Mayo 26, 1931.-

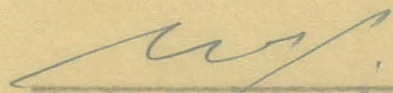
00011

Señor
Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Santo Domingo.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras
pláceme remitir á Ud. para los fines constitucio-
nales el Proyecto de Ley que establece una pensión
en favor de Juan Fco. Sanchez, hijo del Libertador
Francisco del Rosario Sanchez.

Con sentimiento de la mas dis-
tinguida consideración, saluda á Ud. atentamente,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.

NR/

P1/3199



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1o.- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de ley de Pensiones, á Don Juan Francisco Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DORTIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$ 250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la ley de Gastos Públicos y que á su muerte, será pagada á su viuda mientras concurre esta condición.

ARTICULO 2o.- Esta Ley deroga toda otra ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, año 80o. de la Independencia y 60o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE:
MIGUEL A. ROSA

LOS SECRETARIOS:
GUSTAVO JULIO HENRIQUEZ
RAFAEL F. SCHERRELY.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento temporal del Poder Legislativo, el día veintidós del mes de Mayo de mil novecientos treintauno, año 80o. de la Independencia y 60o. de la Restauración

[Handwritten signatures]
PRESIDENTE

1348

31. LEGISLATURA. Desde 1931

REGISTRADA AL NO. 1348

en el tomo del libro letra.

de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *letras*

hojas escritas en máquina á razón de dos
espacios interlineares.

Santiago 26 de mayo de 1931

Miguel
Arquiverio del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA DE URGENCIA HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

POR CUANTO, el señor Don Juan Francisco Sánchez es hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, héroe de la Independencia y mártir de la Restauración;

POR CUANTO, el culto a los héroes es ejemplarizador y no debe ser descuidado en la educación de los pueblos, y, por ello, todo homenaje que rinda la nación a los descendientes de sus héroes es un tributo ejemplar a su memoria y una devota retribución a los servicios rendidos en beneficio de la patria;

POR CUANTO, el máximo de heroísmo y sacrificio debe ser pagado con el máximo de agradecimiento nacional, y, por ello sería injusto tratar al hijo del patriota Libertador Francisco del Rosario Sánchez, en un mismo pie de igualdad con todas aquellas otras personas que perciben pensiones del Estado, sin cuando la nación tenga, frente a éstas, diversos motivos de agradecimiento;

POR CUANTO, en lo que toca al Señor Don Juan Francisco Sánchez, el Estado debe tener en cuenta, además de su aludida calidad de hijo del patriota Francisco del Rosario Sánchez, los constantes servicios prestados, por éste ciudadano a la Nación, desde los eminentes puestos que desempeñó, en la Administración Pública, por más de cincuenta años, siendo, repetidas veces Ministro, Secretario de Estado, Enviado Extraordinario, así como encargado de varias misiones especiales cerca de varios gobiernos extranjeros;

POR CUANTO, el Sr. Don Juan Francisco Sánchez se en-

1333

34 LEGISLATURA *Dada en* 1931
REGISTRADA AL No. 1333

N.º del libro letra.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado

y consta de
hojas escritas en máquina á razón de dos
espaldas interlineares.

Santo Domingo, 14 de Abril de 1931

M. J. M. M.
Archivista del Senado



entre enfermo y sin recursos, recluido en su hogar, y en completa incapacidad para subvenir a las necesidades de su vida;

POR CUANTO, muchas de éstas, fueron las razones que indujeron al legislador a votar una ley especial, en fecha 25 de septiembre de 1925 (Gaceta Oficial No. 5689 del 10 de Octubre del 1926 en virtud de la cual se le asignó a Don Juan Francisco Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO mensuales;

HA RARO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, a Don Juan Francisco Sánchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$250.00) mensuales que es consignada, originalmente en la Ley de Gastos Públicos y que a su muerte, será pagada a su viuda mientras conserve esta condición y a falta de ésta a sus herederos legales.

Art. 2o.- Esta Ley derogará toda otra ley o parte de ley que le sea contraria.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día diecisiete del mes de Abril del año mil novecientos veintinueve, año 86o. de la Independencia 63a. de la Restauración.

[Firma]
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firma]
[Firma]

1333

32 LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1333 de 1937
en el tomo..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos y citados por el Senado
y consta de 10
hojas escritas en máquina & razón de dos
espacios interlineares.
Santo Domingo, 14 de Abril de 1937

M. A. M. M.
Arboliza del Senado





EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, á Don Juan Francisco Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$ 250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que á su muerte, será pagada á su viuda mientras conserve esta condición.

Art. 2o.- Esta Ley deroga toda otra Ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, á los diez y nueve dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, año 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Firma del Presidente]
[Firma del Secretario]
[Firma del Secretario]



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1o.- Se asigna, de una manera especial y fuera de las condiciones generales de la Ley de Pensiones, á Don Juan Francisco Sanchez, hijo del Libertador Francisco del Rosario Sánchez, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO AMERICANO (\$ 250.00) mensuales que se consignarán, anualmente en la Ley de Gastos Públicos y que á su muerte, será pagada á su viuda mientras conserve esta condición.

Art. 2o.- Esta Ley deroga toda otra Ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativos y Ejecutivo, á los diez y nueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, año 86o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS: